

AUTORIZA INTERNACION DE CARNES BOVINAS DESDE LA REPUBLICA DE URUGUAY

Resolución Núm. 999 exenta.- Santiago, 5 de abril de 2002.- Vistos: Las facultades conferidas por la ley N° 18.755; el artículo 3° del DFL. RRA. N° 16 de 1963, que para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la ley N° 18.164; las resoluciones exentas N° 3.138 de 1999, N° 1.150 de 2000 y N° 833 de 2002 todas de la Dirección Nacional del SAG, la ley 19.162 y sus reglamentos y el informe favorable del Departamento de Protección Pecuaria:

Considerando

- Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero, adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
- Que por ello es necesario que el Servicio Agrícola y Ganadero determine las acciones de prevención que se requieran con este objeto.
- La información técnica epidemiológica proporcionada por las autoridades competentes de la Dirección General de Servicios Ganaderos, de la República Oriental de Uruguay.
- La evaluación epidemiológica de los antecedentes y situación sanitaria, realizada por el Departamento de Protección Pecuaria y el análisis de riesgo país producto efectuado.

Resuelvo:

Autorízase, la internación de carnes bovinas al territorio nacional, procedentes de la República Oriental de Uruguay, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 3 y siguientes de la resolución N° 833 de 2002.

Anótese, transcríbase y publíquese.- Fernando Peña Royo, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero (S).